



ASOCIACIÓN MEXICANA DE
TANATOLOGÍA A.C.

TÍTULO DE LA TESINA

COSTOS Y GASTOS A PARTIR DE LA
MUERTE

“Guía Práctica Legal”

QUE PARA OBTENER EL DIPLOMADO EN TANATOLOGÍA

PRESENTA:

Tan. Clínica Tania Sabrina Ramírez Tablón



Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia A. C.

México, D.F, a 16 de Mayo de 2014

**DR. FELIPE MARTINES ARROTE
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE TANATOLOGÍA, A.C.
PRESENTE.**

Por medio de la presente le informo que revisé y aprobé la tesina que presentó.

Nombre: Tania Sabrina Ramírez Tablón

Generación 2011 – 2012

El nombre de la Tesina es:

**COSTOS Y GASTOS A PARTIR DE LA
MUERTE**

“Guía Práctica Legal”

Atentamente

Director de Tesina

Óscar Tovar Zambrano

AGRADECIMIENTOS

A mi Mamá

Le agradezco a Dios por ponerme en tu camino, por ser tu hija.

Hace cuatro años recibí el golpe más duro de mi vida, fue tu partida, el verte morir, fue muy doloroso y triste, en estos cuatro años que han transcurrido he aprendido a recobrar todo lo que se fue con tú partida hacia otro lugar, ahora lo sé, sé que estas en un lugar mejor.

Gracias Mamá por tu dedicación, tu esfuerzo, tus desvelos, tu valentía, por enseñarme que todo lo que me proponga, si lo hago con entusiasmo y perseverancia, lo lograre. Gracias por enseñarme los principios y valores que hoy llevo a cabo, fuiste una gran mujer, extraordinaria, supiste llevar, educar y formar a dos mujeres que hoy somos gracias a ti, luchaste y diste lo mejor hasta el final, con mucho miedo de irte, hoy entiendo que era el momento en el que tenías que partir para abrir mis alas, madurar y seguir en esta vida sin ti. Fuiste una mujer con mucha bondad, con un gran corazón sabiendo dar sin recibir nada a cambio, muy alegre y entusiasta, creo eso es lo que más extraño de ti. Gracias por haber estado a mi lado, por ser mi Mamá, mi amiga, mi compañera de aventuras y más.

Gracias por escucharme cuando lo necesitaba, por apoyarme en cada decisión que tomara, me diste un gran ejemplo de vida al saber elegir, seguir esforzándome aunque el camino parezca difícil.

Indudablemente siempre me harás falta, habrá momentos en los que te extrañe mucho, y otros en los que sólo recuerde todo lo que viví contigo. Hoy, es que por tu partida llegué a un lugar hermoso, donde me enseñaron a vivir, mitigar el dolor y el sufrimiento ante una muerte, creo si no hubiera sido por tu partida, no estaría aquí en este camino de la Tanatología, espero que con mi experiencia personal logre aliviar el dolor de las personas que Dios ponga en mi camino. En este camino me he encontrado a personas maravillosas que me han demostrado su cariño y su aprendizaje, dentro de ello encontré un gran amor y las ganas de seguir, espero te sientas muy orgullosa de mi en donde quiera que estés, sabes que te amo con todo mi corazón, sé que algún día me reuniré contigo y te volveré a ver, mientras tanto cuídame en donde quiera que estés.

Te amo Mamá

A mi Papá

Gracias Papá por todo tu apoyo incondicional, por enseñarme a esforzarme y lograr todo lo que me proponga.

Gracias por tu amor y tu apapacho, por cuidarme y protegerme, por estar ahí cuando lo necesito, eres una persona muy especial e importante en mi vida, siempre estaré agradecida con Dios por escogerme al mejor Papá del mundo, agradezco a la vida por ser tu hija, por cada consejo, regaño y esfuerzo que haces por mí.

Papi para mí siempre vas a ser un guerrero, luchador y gran emprendedor de vida, gracias por enseñarme eso y más, gracias por estar a mi lado y nunca dejarme sola, sé que siempre estarás ahí para cuidarme, protegerme y apoyarme en cualquier cosa Gracias...

Te amo con todo mi corazón Papi

A mi Madrina

Gracias por cada momento vivido, por cada sonrisa, abrazo, consuelo y regaño.

Mi mamá algo vio en usted, ella sabía que si en algún momento llegase a faltar usted estaría ahí, y no se equivocó.

Gracias por apoyarme en cada momento de mi vida, por seguir impulsándome hacia otros caminos y no dejar que me rinda jamás.

Es para mí un gran ejemplo de vida me ha enseñado a tener fuerza y Fe, a ser mejor persona y ser humano.

La quiero mucho

A mi hermana

Gracias por estar a mi lado, por ser mi compañera, Dios no me pudo escoger mejor hermana que tú eres una guerrera, luchadora incansable, una excelente mamá y como hermana no se diga eres extraordinaria.

Gracias por apoyarme, por estar a mi lado en esos momentos difíciles y en los alegres también.

Gracias por todos esos consejos y por impulsarme para seguir en este camino, sin ti mi vida no sería igual y me encanta mi vida porque estás tú en ella.

No me alcanzaría esta página ni la vida entera para agradecerte todo lo que me has dado.

Te amo con toda el alma hermanita

A mis sobrinos

Yael e Hysao

Gracias a Dios por mandarme dos pequeños angelitos que a su corta edad me han enseñado muchas cosas, ustedes me recuerdan a cada momento que hay que sonreír y a no dejar de jugar no importa la edad que se tenga.

Gracias por estar conmigo, por sus abrazos, sus travesuras, su valentía y su noble corazón. La vida sin ustedes no sería igual el ver sus caritas cuando ríen me llena de felicidad, el verlos crecer desde el vientre de su mamá, el estar en cada paso, cada lagrima, cada risa es de las cosas más hermosas de mi vida, los veo y no puedo creer lo mucho que han crecido, espero que Dios me conceda el seguir viéndolos crecer y poder estar en cada momento importante de su vida.

Los amo Yael e Hysao

A Fernanda

Gracias por estar en mi vida, eres la luz de mis ojos.

A tu corta edad me has enseñado muchas cosas, como a tener esa fuerza para seguir avanzando y creciendo, que nada tiene límites, con esa enorme sonrisa me recuerdas que no hay que dejar de sonreír y que siempre hay que soñar.

Recuerdo el día en que tu mamá me pidió ser tu madrina, ese día fue uno de los más felices, el saber que tenía esa oportunidad de cuidarte, guiarte, enseñarte, consentirte etc.

Eres una de las personas que más amo en la vida por ello le doy gracias a Dios por haberte puesto en mi camino.

Te amo mi niña

Israel

Mi vida, eres y serás una persona muy importante en mi vida.

Gracias por el tiempo compartido.

Gracias por tu cariño, porque directa e indirectamente me has impulsado a seguir aprendiendo, a seguir superándome en todos los aspectos y a vencer mis miedos, aún recuerdo el día que te conocí y sin conocerte algo dentro de mí sabía que serías alguien muy especial, nada menos que el amor de mi vida, he cierto y lo confirmo que era en su momento el tiempo de pasar por uno de los más grandes dolores en mi vida para que con el tiempo Dios, la vida o el universo me llevara hacia ti.

Eres la luz de mi alma, ya que más allá de tu cuerpo pude ver tu alma y con ello aprendí a amar tus defectos y tus virtudes.

Gracias...

Te amo mi vida

Óscar

Que puedo decir de un gran profeso, asesor y extraordinario ser humano.

Gracias Óscar por tu tiempo, por tu sabiduría en esta vida, que a través de ella me has enseñado a vivir nuevamente.

Gracias por cada palabra y cada oración que me has compartido, con ello he aprendido a recobrarne, encontrarme y creer en Dios en esa inmensa magia que existe a través de él.

Gracias por estar en mi camino, cada cosa y persona se entrelazan por algo, bien dicen que no hay casualidades y tú eres esa persona que llevo a mi vida por algo.

Eres una persona que admiro y aprecio mucho, siempre estaré agradecida con Dios por ponerte en mi camino para que a través de ti tuviera otra visión y aprendizaje hacia él.

Gracias Óscar

Gracias Dios por cada experiencia vivida y aprendida, ha habido experiencias duras que pasar y aprender, ha habido otras hermosas y gratas, cada una de ellas me han llevado a ser la persona que soy hoy, gracias por cada una de ellas, sé que me falta un largo camino y sé que en cada paso estarás tú.

Gracias Dios por ponerme a todas las personas que me han demostrado su amor, su cariño y que han estado en todo momento conmigo tanto como familiares y amigos que has puesto en mi camino, hoy sé que no hay magia más poderosa que la tuya y sé que me seguitas mostrando tu inmenso amor.

ÍNDICE

Portada	1
Carta Asesor.....	2
Agradecimientos.....	3
Introducción.....	9
Objetivo y Justificación.....	10
1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN ANTE EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA EN DIFERENTES ÁMBITOS	
1.1 Fallecimiento en hospital.....	11
1.2 Fallecimiento en casa	15
1.3 Fallecimiento en Vía Pública.....	19
1.4 Procedimiento de Algunos Velatorios.....	23
1.5 Los Servicios que se Ofrecen en Algunas Agencias Funerarias.....	25
1.6 Costos de Servicios Funerarios en Velatorios y Panteones.....	28
1.7 Tanatopraxia.....	32
2. MARCO LEGAL	
2.1 Ley de Salud del Distrito Federal.....	33
2.2 Código Penal del Distrito Federal.....	38
2.3 Código Civil del Distrito Federal.....	39
2.4 Reglamento de Cementerio	42
Conclusiones.....	59
Glosario.....	60
Bibliografía.....	61

INTRODUCCIÓN

En México no hay lineamientos ni normas unificadas que regularicen la entrega de un cadáver y tampoco establecen ni determinan montos económicos para los panteones privados, o de gobierno en el Distrito Federal. Sin embargo, las autoridades responsables (Ministerio Público, SEMEFO, Peritos, Médicos, Servicios Funerarios, etc.) siguen acuerdos sanitarios sobre las que se basan para la entrega del cadáver. Dentro de las leyes locales y federales existen pequeños artículos que marcan los pasos, trámites y reglas que se tienen que seguir y cumplir para el buen funcionamiento de las mismas, entre ellas están el Código Penal, el Registro Civil, la Ley General de Salud y el Reglamento de Cementerios.

Este trabajo está enfocado en los trámites correspondientes y legales que se tendrán que realizar para la entrega del cadáver, uno de los documentos más importantes es el acta de defunción ya que en ella se escribirán los datos personales de la persona que ha fallecido así como las causas por las cuales sucedió el deceso, ya que sin el acta de defunción no se podrán llevar a cabo los servicios funerarios que corresponden. El abordaje de este trabajo se enfocará en los documentos, trámites y procedimientos que se tienen que llevar a cabo para hacer la entrega del cadáver a los familiares o conocidos cercanos cuando la muerte de una persona sucede en lugares como: hospitales, casas, y vía pública del Distrito Federal, considerando también el caso en donde haya un acto violento que prive de la vida a una persona, como: asesinatos, accidentes, homicidios o suicidios.

Ya que la mayoría de la población ignora estos servicios y de los trámites correspondientes a realizar por los familiares ante una defunción, otra finalidad del presente trabajo es orientar a los deudos ofreciéndoles información acerca de los cementerios públicos o privados que existen en el Distrito Federal, e incluyendo además, los distintos servicios que ofrecen las funerarias privadas, así como las funerarias con las que cuenta el gobierno para todas aquellas personas que lo soliciten. En este último caso, a los deudos se les realizará un estudio socioeconómico en donde se determinara si los servicios serán gratuitos o habrá una cuota de recuperación.

OBJETIVO

Dar a conocer la información de los diferentes protocolos que se siguen para la entrega del cadáver, con base a las Leyes del Distrito Federal; con la intención de que no se cometan abusos, y sean justos tanto el trato como las condiciones que vivan las personas que pasan por este proceso.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo va dirigido a aquellas personas que en ocasiones no saben o no tienen claro los trámites que se tienen que realizar para la entrega del cadáver, según en donde haya sido el deceso y del lugar en donde se encuentre el cadáver. El escribir sobre este tema es importante porque creo existe una mala difusión acerca de esta información y en ocasiones se vuelve un gran problema para los deudos y a veces en el dolor, la tristeza y la desesperanza, este tipo de trámites son confusos y existen personas que abusan de ello para ganar dinero de una forma ilícita.

En algunos casos en donde se llevan gastos económicos fuertes como son las enfermedades degenerativas, terminales o se encuentran en cuidados paliativos, los familiares se quedan sin recursos para poder darles un entierro digno a sus familiares y llegan a caer con personas que les cobran mucho por los trámites siendo que la mayoría de estos son gratuitos o de bajo costo. Por ello, el objetivo es dar a conocer la información necesaria para todas aquellas personas que busquen y requieran saber sobre los trámites y procedimientos necesarios, para así mismo poder evitar el abuso que en ocasiones sucede.

1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN ANTE EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA EN DIFERENTES ÁMBITOS

1.1 FALLECIMIENTO EN HOSPITAL

En el caso que una persona falleciera en un hospital los trámites y procedimientos a seguir para la entrega del cuerpo son:

- Obtención del Certificado Médico de Defunción

Los certificados serán expedidos una vez comprobada la pérdida de la vida (“*Esta ocurre cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible¹*”) por los médicos del caso, en turno o personas autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente, junto con el familiar consanguíneo más cercano que por rango será papá, mamá, cónyuge, hijo(a) u hermano(a) del fallecido.

- Identificación del cadáver

Los familiares consanguíneos, o más cercanos realizarán la identificación del cuerpo para dar fe y testimonio que es el cuerpo de la persona correcta.

- Contratación del servicio funerario

Existen dos formas para solicitar el servicio funerario, uno de ellos es por contrato, esto quiere decir, que si la persona que falleciera contara con un servicio pre pagado

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Ley General de Salud del Distrito Federal
Última Reforma DOF 15 01 2013

lo único que tienen que hacer los familiares es llamar a la agencia funeraria donde se realizó el contrato teniendo a la mano los siguientes documentos:

Hoja rosa (hoja que se le entrega a la persona que hizo el contrato)

Contrato en original (teniendo a la vista el número del contrato)

Certificado de defunción

Credencial de elector (del fallecido)

En algunas Agencias Funerarias privadas los servicios que se ofrecen en estos paquetes son:

- Traslado del cuerpo dentro de cualquier punto del Distrito Federal y Área Metropolitana (si fuese en el exterior de la república o extranjero tiene un costo extra)
- Arreglo estético del cuerpo
- Salas de velación
- Asesoría en trámites legales
- Nicho familiar
- Exhumación
- Cremación de restos
- Urnas estándar

En caso que el servicio fuese inmediato se llama a una funeraria de su elección, o en dada circunstancia se le ofrecerán los servicios con los que cuenta el hospital, de lo contrario se puede acudir a las Delegaciones correspondientes que otorgan este servicio a bajo costo o gratuito en el área de grupos vulnerables.

Los servicios y los procedimientos que se llevan a cabo en una Delegación son:

- Servicios que se Ofrecen
 - Inhumación
 - Exhumación
 - Trámites Legales
 - Capilla para Velación
 - Donación de Ataúdes (se pide una solicitud para este servicio)

- Procedimiento Para Cualquier Servicio Funerario

- Solicitar los servicios funerarios en la Delegación a la subdirección de Equidad y Servicios Médicos con los siguientes requisitos:
 - Certificado de Defunción, que tendrá que ser revisado para asegurar que contenga los datos correctos del fallecido como el nombre, fecha, lugar y hora.
 - Identificación Oficial del Familiar, del Finado(a) copia por ambos lados
 - Llenar el formato otorgado por esta Demarcación
 - Copia de los trámites ante el Ministerio Público y la Oficina del Registro Civil (en caso de ser necesario solicitar el apoyo de la Delegación)

Una vez que se contrata el servicio funerario, es la funeraria quien hace el rescate del cuerpo en el hospital y es llevado al velatorio, mientras se inician los trámites en el registro civil para dar fe del fallecimiento, esto tendrá que llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes para hacer entrega del oficio de la baja del fallecido para otorgar la licencia del entierro.

¿Quién o quienes hacen el trámite?

Las personas que hacen este trámite son los gerentes de turno, o el mismo familiar que esté a cargo de todos los trámites junto con el gerente del servicio funerario.

- Cementerios

Los trámites legales para proceder al entierro o cremación son:

- Certificado Médico de Defunción
- Inscripción de la defunción en el Registro Civil
- Licencia de enterramiento

“Teniendo estos documentos es cuando se lleva el cadáver al cementerio, panteón o crematorio, para hacer el depósito de los restos ya sea en nichos si es cremado, panteón de 2 y 4 fosas o gavetas si el cuerpo es inhumado, siendo que en los 2 últimos servicios el cuerpo permanecerá por un periodo de 7 años, siempre y cuando no exista algún proceso legal que se esté siguiendo y posteriormente los restos serán exhumados para su cremación²”.

² Reglamento de Cementerios del Distrito Federal Texto Vigente (Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.)

1.2 FALLECIMIENTO EN CASA

En caso que una persona falleciera en casa, los trámites y procedimientos para el manejo y entrega del cuerpo son:

- Llamar al Ministerio Público

Esto se hace de varias formas para poder dar fe del fallecimiento de la persona, una de ellas es mediante las patrullas preventivas que se encuentren cerca del domicilio, los policías se encargan de hacer la llamada al Ministerio Público.

Otra de ellas, son los propios familiares que se encargarán de hacer la llamada a LOCATEL para que les proporcionen los números telefónicos del Ministerio Público más cercano al lugar en donde se encuentren dentro del Distrito Federal.

O en el dado caso pudiese ser un vecino u persona que se encuentre cerca o dentro del domicilio quien llame a estos servicios.

El número de LOCATEL es: 56-58-11-11

- Certificado Médico de Defunción

Quien extiende el certificado de defunción, es el médico familiar o el médico del caso, también puede extenderlo cualquier otro médico si se tratase de una enfermedad, causas naturales o vejez. O si fuese claro el fallecimiento de la persona, el médico junto con el familiar llenará correctamente el certificado de defunción con el nombre, fecha, lugar, causa y hora.

Si las circunstancias fuesen otras como homicidio (doloso u culposo), suicidio o accidente, se realiza un peritaje para determinar las causas del deceso. En este caso el cadáver es llevado al anfiteatro de la delegación correspondiente para que el médico legista realice la autopsia y extienda el certificado médico de defunción, en este paso si la autopsia arrojara un resultado del cual quede claro el deceso, entonces solo se pedirá la declaración de 2 testigos (familiares) para que el médico legista dé la autorización de la salida del cuerpo, no sin antes contar con el certificado de defunción y el pago de derechos de defunción y entierro.

Si las causas de la muerte no fuesen claras con la autopsia realizada por el médico legista entonces el cadáver será trasladado al SEMEFO en una ambulancia de servicios periciales, donde médicos peritos realizarán la última diligencia haciendo la necropsia de protocolo para determinar las causas del deceso. Posteriormente el cadáver es entregado a los familiares, teniendo en mano copia íntegra de la averiguación previa entregada por las autoridades correspondientes, en este caso por el SEMEFO, el documento deberá estar firmado por todos los que participaron en la diligencia, es decir por el denunciante, testigo, fiscal y peritos, y copia del acta de defunción entregada a los familiares por el médico forense que realizó la autopsia.

- Contratación del servicio funerario

En el momento que el cadáver es entregado a los familiares se hace el contrato del servicio funerario para que la carroza fúnebre se dirija al SEMEFO para la recuperación del cadáver, no sin antes notificar si el cadáver será inhumado o cremado, pues si el cuerpo es cremado se deberá contar con la aprobación del jefe de peritos por si se necesitara realizar otro peritaje, en el caso de que la necropsia arrojará un resultado en el cual se tratara de un posible homicidio.

En ese momento se inician los trámites en el registro civil para dar fe del fallecimiento, esto tendrá que llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes para hacer entrega del oficio de la baja de la persona que falleció para otorgar la licencia del entierro, las personas que se encargan de hacer este tipo de trámites son los gerentes de turno, los consejeros familiares que se encuentran en las agencias funerarias o el mismo familiar que esté a cargo de todos los trámites.

Los documentos que se piden son:

- El certificado de defunción: que tendrá que ser revisado para asegurar que contenga los datos correctos del fallecido con nombre, fecha, lugar y hora.
- Credencial de elector vigente: del familiar que esté haciendo los trámites, foto copia por ambos lados.

En algunas agencias funerarias privadas los paquetes de servicios que se ofrecen son:

- Traslado del cuerpo dentro de cualquier punto del Distrito Federal y Área Metropolitana (si fuese en el exterior de la república o extranjero tiene un costo extra)
- Arreglo estético del cuerpo
- Salas de velación
- Asesoría en trámites legales
- Nicho familiar
- Exhumación
- Cremación de restos
- Urnas estándar

Si en ese momento no se cuenta con algún servicio funerario de su preferencia se puede acudir a las delegaciones correspondientes del Distrito Federal, en las cuales se otorga este servicio a bajo costo o puede ser gratuito en el Área de Grupos Vulnerables presentando el Certificado de Defunción.

Los servicios y los procedimientos que se llevan a cabo en una Delegación:

- Servicios que Ofrecen:
 - Inhumación
 - Exhumación
 - Trámites Legales
 - Capilla para Velación
 - Donación de Ataúdes (se pide una solicitud para este servicio)
- Procedimiento Para Cualquier Servicio Funerario
 - Solicitar los servicios funerarios en la Delegación, a la subdirección de Equidad y Servicios Médicos con los siguientes requisitos:

- Certificado de Defunción, que tendrá que ser revisado para asegurar que contenga los datos correctos del fallecido como el nombre, fecha, lugar y hora.
 - Identificación oficial del familiar y del finado(a), copia por ambos lados.
 - Llenar el formato otorgado por esta Demarcación.
 - Copia de los trámites ante el Ministerio Público y la Oficina del Registro Civil (en caso de ser necesario solicitar el apoyo de la Delegación)
-
- Cementerios

Por último, el cadáver es llevado al cementerio para su cremación o para hacer el depósito de los restos, ya sea en nichos si es cremado, panteón de 2 y 4 fosas o gavetas, si el cuerpo es inhumado, siendo que en los 2 últimos servicios, el cuerpo permanecerá por un periodo de 7 años y posteriormente los restos serán exhumados para su cremación.

Cabe mencionar que si la muerte de la persona no quedara esclarecida por las autoridades competentes, los familiares pueden pedir que se abra nuevamente el caso y con ello, si es necesario, hacer una exhumación de los restos para determinar las causas del deceso.

1.3 FALLECIMIENTO EN VÍA PÚBLICA

En el caso que una persona falleciera en vía pública por atropellamiento, asalto u otro motivo por el cual fuese privado de la vida, los trámites y procedimientos a seguir para la entrega del cadáver son:

- Llamar al Ministerio Público

¿Quiénes pueden hacer la llamada al Ministerio Público? Puede ser cualquier persona que se encuentren en el lugar del incidente o el familiar que en ese momento esté presente, si no se encontrara ninguna persona en el lugar, los policías preventivos que estén patrullando la zona son quienes se encargan de hacer la llamada.

Algunos números telefónicos del Distrito Federal a los que se puede llamar en este tipo de casos son:

Cruz Roja 066, 53-95-11-11

Policía 066

LOCATEL 56-58-11-11

- Policía Judicial

Una vez hecha la llamada al Ministerio Público junto con la Policía Judicial (PGJ) se encargarán de ir al lugar, para que los peritos forenses especializados en fotografía, balística, huellas dactilares, etc. empiecen con el peritaje de la averiguación previa. En ese momento es llamada la ambulancia de servicios periciales para trasladar el cadáver al anfiteatro de la delegación que en esos momentos corresponda, para que el médico legista comience con la autopsia y el llenado del acta de defunción.

- Certificado Médico de Defunción

El médico legista escribirá en el certificado de defunción, lugar, hora y fecha, así como también las características y señas particulares de la persona encontrada, siendo anotadas por último las lesiones que presente el cadáver en ese momento.

Si dentro de las pertenencias de la persona fallecida se encontrara una identificación se tratará de localizar a los familiares, de no contar con ninguna identificación, se llama a los servicios de apoyo para las personas desaparecidas “CAPEA o LOCATEL” para que el médico legista dé la descripción del cuerpo localizado.

- Traslado al SEMEFO

Posteriormente el cadáver es trasladado al SEMEFO por la ambulancia de servicios periciales en donde se le realizará la necropsia de protocolo y poder determinar las causas del deceso.

- Identificación del cadáver

En el momento que sea identificado el cadáver de la persona que se encuentre en el SEMEFO, se le pedirá a dos familiares que identifiquen el cuerpo para asegurar que se trata de la persona correcta, y posteriormente se realizarán los trámites para la entrega del cuerpo, es necesario que los familiares cuenten con los servicios funerarios para poder sacar el cadáver del SEMEFO y sea trasladado al velatorio, no sin antes notificar si el cuerpo será inhumado o cremado.

- Contratación del servicio funerario

Un vez contratado el servicio funerario, es él mismo, quien se encarga de trasladar el cadáver a el velatorio, mientras se inician los trámites en el registro civil para dar fe del fallecimiento, esto tendrá que llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes

para hacer entrega del oficio de la baja del fallecido para otorgar la licencia del entierro.

Los documentos que se piden son:

- Copia íntegra de la averiguación previa
- El certificado de defunción (que tendrá que ser revisado para asegurar que contenga los datos correctos del fallecido con nombre, fecha, lugar y hora)
- Credencial de elector vigente (del familiar que esté haciendo los tramites, foto copia por ambos lados)

En algunas agencias funerarias privadas los servicios en paquete que se ofrecen son:

- Traslado del cadáver dentro de cualquier punto del Distrito Federal y Área Metropolitana (si fuese en el exterior de la república o extranjero tiene un costo extra)
- Arreglo estético del cuerpo
- Salas de velación
- Asesoría en trámites legales
- Nicho familiar
- Exhumación
- Cremación de restos
- Urnas estándar

Si en ese momento no se cuenta con algún servicio funerario de su preferencia se puede acudir a las delegaciones correspondientes del Distrito Federal, en las cuales se otorga este servicio a bajo costo o puede ser gratuito en el Área de Grupos Vulnerables presentando el Certificado de Defunción.

A continuación se mencionarán los servicios y los procedimientos que se llevan a cabo en una Delegación:

Servicios que Ofrecen

- Inhumación
- Exhumación

- Trámites Legales
- Capilla para Velación
- Donación de Ataúdes (se pide una solicitud para este servicio)

Procedimiento Para Cualquier Servicio Funerario

- Solicitar los servicios funerarios en la Delegación, a la subdirección de Equidad y Servicios Médicos con los siguientes requisitos
- Certificado de Defunción, que tendrá que ser revisado para asegurar que contenga los datos correctos del fallecido como el nombre, fecha, lugar y hora.
- Identificación oficial del familiar, del finado(a) copia por ambos lados
- Llenar el formato otorgado por esta Demarcación
- Copia de los trámites ante el Ministerio Público y la Oficina del Registro Civil (en caso de ser necesario solicitar el apoyo de la Delegación).

- Cementerios

Por último, el cuerpo es llevado al cementerio para hacer el depósito de los restos ya sea en nichos si es cremado, panteón de 2 y 4 fosas o gavetas, si el cuerpo es inhumado, siendo que en los 2 últimos servicios, el cuerpo permanecerá por un periodo de 7 años y posteriormente los restos serán exhumados para su cremación.

NOTA: *“Los cadáveres no reclamados dentro de las 72 horas posteriores a la pérdida de la vida y de aquellos que se ignore su identidad, serán considerados como personas desconocidas y serán llevados a la fosa común o de lo contrario a la escuela de medicina para investigación³”*

³ Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión
Ley General de Salud del Distrito Federal
Última Reforma DOF 15 01 2013

1.4 PROCEDIMIENTO DE ALGUNOS VELATORIOS

En este apartado, los velatorios y agencias funerarias, todas y cada una de ellas, tiene diferentes formas de trabajo, pero las mismas, están reguladas por el reglamento de panteones, además, también dependen de las características de cada agencia.

A continuación se pondrá un modelo de una agencia funeraria del Distrito Federal que en este caso se divide en tres clasificaciones que son:

INFANTIL

Si un bebé nace muerto, o muere dentro de las primeras 24 horas sólo se rescata el cadáver y se lleva al cementerio.

Más de 24 horas se hace el registro del nacimiento, en el registro civil y en ese mismo momento se da de baja para obtener el acta de defunción.

Esto en cuanto se refiere a menores de 12 años.

ADULTO

Muerte natural o enfermedad en domicilio

Se necesita que un médico certifique el fallecimiento, para poder hacer el rescate del cadáver, posteriormente se le pide a los familiares que realicen los tramites de defunción mientras es velado y por último es llevado al cementerio.

Muerte en hospital

La funeraria hace el rescate del cadáver, se hacen los trámites correspondientes mencionados anteriormente para su entierro y por último es llevado al cementerio.

CASO LEGAL

En este caso pueden ser por cuatro causas como son: por homicidio, asesinato, suicidio o muerte en vía pública. *“Si en este caso el Juez del Registro Civil sospecha que la muerte fue violentada dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho⁴”, “una de las funciones del velatorio, es el rescate del cuerpo que en su momento estará en custodia del Ministerio Público y llevarlo al SEMEFO para realizar el protocolo de la necropsia, terminando el procedimiento del SEMEFO, es cuando se inician los trámites de defunción teniendo en mano la averiguación previa del MP y por último, es llevado al cementerio⁵”* .

NOTA: Los traslados de los velatorios sólo se hacen dentro del Distrito Federal

⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Código Civil del Distrito Federal

⁵ Velatorio del Distrito Federal
Calle Guillermo Prieto # 37 Delegación Venustiano Carranza

1.5 LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN ALGUNAS AGENCIAS FUNERARIAS

A continuación describiré los servicios que se ofrece en la agencia funeraria donde se realizó el estudio:

1. Planes de Previsión.- como su nombre lo indica ofrece protección a futuro.

Es una excelente manera de afrontar los gastos que tarde que temprano se habrán de afrontar cuando alguien de la familia muera. Así que, en estos planes se resuelve y respalda al solicitante cuando haya una defunción (amigo, vecino o familiar)

Quien adquiere estos planes en el momento de la defunción sólo presenta el contrato, ahorrándose los pasos desagradables de no saber ni dónde, cómo o con qué se afrontará la situación.

2. Servicios de Inmediato.- En caso de no haber previsto un plan de previsión, el familiar o amistad se enfrentará a elegir y cubrir todos y cada uno de los requisitos para contratar un servicio de contingencia, debiendo de pagar, de acuerdo a la lista de precios vigente en el momento de requerirlo.

El seguimiento de cualquiera de los dos tipos de servicio mencionado, lo lleva a cabo el gerente en turno o consejero familiar de la misma agencia funeraria a la que se contrató y consta de los siguientes pasos:

1. Se revisa que el certificado de defunción este correcto.
2. En el mismo, se identifica la causa de muerte, y dependiendo de la misma se embalsama o se prepara el cuerpo de forma normal (aseo, vestido, taponamiento y maquillaje).
3. Se hace el ofrecimiento de los servicios y productos que se tiene:
 - Inhumación.
 - Cremación.
 - Ataúd importado o nacional; de madera o metal.
 - Urna, de madera (pino, cedro, cerezo) o metal (latón, bronce)
 - Capilla estándar, mediana o grande.
 - Arreglos Florales.

- Cafetería con y sin servicio personalizado.
 - Oficios Religiosos (se cuenta con ministro religioso católico, si es de otra religión deberá llevarlo).
 - Esquelas.
 - Reconstrucción de rostro, de requerirse.
 - Envío de médico, de no contar con uno para obtener el certificado médico de defunción.
 - Contratación de línea aérea en caso de requerir envío de féretro a algún estado de la Republica o al extranjero.
 - Asesoría en cualquier tipo de trámite, relacionado con los servicios funerarios.
 - Presupuesto y envío de cenizas a Europa para su transformación en diamante si lo deseara.
 - Cementerio (2 y 4 fosas).
 - Gavetas.
 - Nicho.
4. Se acompaña a la familia a las salas de exhibición de los ataúdes y a las capillas para que hagan su elección (esto sobre todo para quien no lo contrató de manera preventiva).
 5. Una vez tomada la decisión de qué tipo de servicio requieren, se acompaña a la familia a que se instalen en su respectiva capilla.
 6. Asumiendo que ya se ha ido por el cadáver y esté se encuentra en la funeraria, se procede a la preparación del mismo.
 7. Se lleva el ataúd con el cuerpo a su capilla.
 8. Si la familia lo desea, se ofrecen servicios religiosos, e inclusive mariachi (asisten vestidos de blancos).
 9. Al día siguiente, o de las horas determinadas de la velación del cadáver, minutos antes de dirigir el servicio hacia su destino final (cementerio, panteón, o crematorio) se informa a la familia tiempos, rutas y próximos oficios religiosos etc.
 10. Quienes estén presentes en la velación, se despiden del cadáver o del cuerpo, para que éste sea llevado a su destino final.

11. Durante la velación la misma empresa realiza los trámites legales.

El seguimiento de velación es igual para una inhumación que para una cremación.

Cuando el servicio se desea en el domicilio, después de preparar el cadáver en la funeraria, se traslada a dicho lugar con el equipo de velación que le corresponda, y luego, al otro día, los colaboradores de la funeraria, llegan a retirar el servicio, y el cuerpo lo trasladan al panteón o crematorio correspondiente.

En las funerarias se resuelven muchas necesidades: técnicas, sociales, religiosas, emocionales, económicas, etc.

Intervienen todos estos aspectos, sin que apenas el público se percate de ello (no todas las personas tienen conciencia de todo lo que implica un sepelio)

En un servicio funerario interviene un promedio de 30 personas desde su inicio hasta el final.

El mayor contacto con los familiares lo tienen en el orden siguiente:

- 1.- Asesores.
- 2.- Gerente de turno.
- 3.- Consejero Familiar.
- 4.- Jefe de Capilla.
- 5.- Operadores.
- 6.- Personal de apoyo administrativo (secretaria, caja, etc.).⁶

⁶ Psi. Marcela R. Morales Caballero, Tesina "ACTITUDES ANTE LA MUERTE. UN ESTUDIO DE CASO CON EL PERSONAL QUE TRABAJA EN UNA FUNERARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Pág. 34 a 36

1.6 COSTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS EN VELATORIOS Y PANTEONES

En este apartado hago mención de algunos panteones civiles, vecinales y delegacionales, así como teléfonos, costos (cifras en pesos mexicanos) y direcciones de algunos panteones y delegaciones con los que cuentan con este servicio de bajos costos.

DELEGACIONES

GUSTAVO A MADERO

\$242 Velatorio

\$482 (incluye velatorio, traslado, trámites legales)

\$70 u \$80 pesos Panteones Civiles

Funeraria:

Aquiles Serdán

Dirección Puerto Tampico y Puerto Zihuatanejo, Col Casas Alemán

Tel. 55-77-10-86

Ubicación de los 11 panteones civiles de la GAM

- Santiago Tepeyac: avenida Rojo Gómez y Progreso Nacional, colonia Progreso Nacional.
- San Pedro Zacatenco: avenida Cartagena sin número, colonia Zacatenco.
- San Bartolo Atepehuacan: avenida 17 de Mayo y avenida Guanajuato, colonia San Bartolo Atepehuacan.
- Panteón del Tepeyac: se localiza en la Basílica de Guadalupe.
- Guadalupe Hidalgo: avenida General Pedro María Anaya esquina Rayón, colonia Martín Carrera.
- Cuauhtepic: avenida Francisco Villa esquina 5 de Mayo, colonia Loma la Palma.
- Ticomán: avenida Acueducto sin número, en el barrio La Candelaria Ticomán.
- Santa Isabel Tola: avenida Nezahualcóyotl y Cacamac, colonia Santa Isabel Tola.
- Atzacualco Nuevo: avenida San Juanico sin número, colonia Gabriel Hernández.
- Atzacualco Viejo: calle Cerrito y avenida Centenario sin número, colonia Atzacualco.
- San Juan de Aragón: avenida Allende y Emiliano Zapata, la colonia Pueblo de San Juan de Aragón.

VENUSTIANO CARRANZA

\$62 Velatorio

\$48 Traslado

Cuenta con servicios de canalización para el crematorio, traslado al velatorio, traslado al panteón, carroza, capillas, traslado del hospital al SEMEFO

Velatorio José María Pino Suárez

Dirección: Guillermo Prieto # 37, Col. Jamaica

Tel. 57-40-17-19, 57-64-94-00 ext. 1325

Nota: En este velatorio no se hacen cargo de los trámites legales, sino los dolientes (Familiares) son quienes se encargan de realizarlo.

AZCAPOTZALCO

\$120 Velatorio

\$109 Carroza

\$78 Panteón

Panteón San Isidro

Dirección: Eje 3 Norte Calzada San Isidro, Azcapotzalco C.P. 02710

Tel. 53-53-73-36

Los trámites legales como Acta de Defunción, permiso de entierro etc. lo realizan los familiares.

IZTAPALAPA

\$106 Velatorio

\$220 (incluye capilla, carroza y fosa a temporalidad)

\$ 200 Trámites legales (Registro Civil)

Panteón San Lorenzo Tezonco

Dirección: Calz. De Ejidos s/n. Pueblo de San Lorenzo

Ubicada dentro del panteón Civil General

*En este panteón solo se tiene el servicio de inhumación

\$1,231 servicio de cremación (incluye capilla, carroza y cremación)

Panteón San Nicolás Tolentino

Panteón Civil

General de San Nicolás Tolentino

Av. San Lorenzo s/n. Col. Paraje San Juan C.P.09830

Tel. 56-12-43-05, 59-70-50-03

Horario de oficina de 8:00 a 15:00 hrs.

General de San Lorenzo Tezonco Calz. Tláhuac s/n. antes de Tuyehualco y Calz. De Ejido

Col. San Lorenzo, C.P. 04550

Tel. 58- 50- 32- 81

Horario de oficina de 8:00 a 15:00 hrs.

Panteón Civil Delegacional Iztapalapa

Calz. Ermita Iztapalapa s/n, junto a la iglesia de la Cueva Barrio San Lucas, C.P. 09000

Horario de oficina de 8:00 a 15:00 hrs

ALGUNOS PANTEONES CIVILES VECINALES DEL DISTRITO FEDERAL:

- Santiago Acahualtepec
Cda. De Calle de Allende s/n.
Pueblo de Santiago Acahualtepec
- Santa María Aztahucán
Sobre las calles Francisco Villa y Palmas s/n.
Pueblo de Santa Ma. Aztahucán
- Santa Martha Acatitla
Sobre las calles Francisco Villa y Palmas s/n.
Pueblo de Santa Ma. Aztahucán
- Santa Cruz Meyehualco
Cda. De la Cruz s/n. y Av. Vergel,
Pueblo de Santa Cruz Meyehualco
- Panteón San José Aculco
Calz. Veracruz s/n. Esq. con Río Churubusco
y Calle Sonora y California.

- Panteón San Culhuacán
Callejón del Calvario s/n. y Av. Morelos,
Camino Viejo a los Reyes,
Pueblo de Culhuacán.

El estudio socioeconómico se efectúa presentando: Identificación oficial en original y copia, copia del certificado de defunción, formato de solicitud del estudio socioeconómico debidamente requerido en la delegación correspondiente y copia de comprobante de domicilio.

“De los 102 panteones oficiales 77 son de tipo vecinal, 13 corresponden a los delegacionales, 10 son generales y solo 2 son Históricos Generales⁷”.

En el Registro civil una copia certificada de defunción cuesta \$58

Como se puede observar existen diferentes costos en cuestión del registro civil dependiendo en donde se realice la contratación del servicio funerario o delegación a la que se acuda.

NOTA: Los precios consultados son del 2014 y están sujetos a cambios.

⁷ http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2004/06diciembre04_bis.pdf

1.7 TANATOPRAXIA

La palabra Tanatopraxia viene del griego thanatos = muerte y praxia = practica. Pareciera significar, prácticas de muerte o con la muerte, pero la Tanatopraxia es el conjunto de procedimientos que se realizan con los cadáveres, para su limpieza, conservación, higienización, embalsamamiento, bien sea para que tenga una buena presentación ante los dolientes y amigos cuando se les rinde los honores fúnebres, o por la extracción de órganos de acuerdo con la legislación vigente.

Tanatopraxia es la completa desinfección y preservación del cadáver. Se realiza mediante la inyección vascular y de cavidad, de soluciones acuosas y químicos germicidas solubles.

En algunos casos las inyecciones vasculares y de cavidad son complementadas por aplicaciones superficiales o inyecciones directas en los tejidos. Pueden usarse también combinaciones de agentes germicidas, fungicidas en forma de polvo seco para preservación visceral o de superficie.

Los profesionales que realizan tales procedimientos reciben el nombre de tanatopráticos.

Los familiares pueden observar a simple vista el resultado de este tipo de prácticas, luego de la realización de las mismas, es la natural apariencia del cuerpo semejante a la existencia en vida, borrando cualquier efecto de enfermedad o sufrimiento, sobre todo en aquellos que hayan padecido una larga dolencia.

Dichos procedimientos son comunes por parte de las empresas de servicios funerarios, y por las facultades de medicina que requieren conservar los cadáveres para estudios prácticos de anatomía y medicina legal o forense.

2. MARCO LEGAL

En este apartado se observará y se desarrollarán las formas de reglamentación que legalmente se tendrán que realizar para la identificación, entrega y entierro de un cuerpo, así como las normas sanitarias que deberán llevarse a cabo en el mismo, los requisitos para emitir un certificado de defunción, así como las faltas en las que incurre un servidor público en caso de no realizar el procedimiento correspondiente, al igual se mencionarán las normas que deben acatar y los tipos de panteón que hay.

Esto con el fin de brindar una orientación legal para aquellas personas que no conozcan de los derechos y reglas que marca la ley.

2.1 LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

En nuestra ley de salud, en el capítulo IV que se refiere a la pérdida de la vida los artículos del 343 al 345 la letra dice.

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 344. Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;

II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

Artículo 345. No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescindan de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de la muerte a que se refiere el artículo 343.

CAPITULO V

Cadáveres

Los artículos del 346 al 350 bis 7 la letra dice:

Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 347.- Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

I. De personas conocidas, y

II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 349.- El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.

La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

Artículo 350.- Las autoridades sanitarias competentes ejercerán el control sanitario de las personas que se dediquen a la prestación de servicios funerarios. Asimismo, verificarán que los locales en que se presten los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los reglamentos correspondientes.

Artículo 350 bis.- La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 350 bis 1.- La internación y salida de cadáveres del territorio nacional sólo podrán realizarse, mediante autorización de la Secretaría de Salud o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. En el caso del traslado de cadáveres entre entidades federativas se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.

Artículo 350 bis 2.- Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Artículo 350 Bis 3.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente. Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la autoridad sanitaria competente, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 350 bis 4.- Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos.

En este lapso los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver.

Artículo 350 bis 5.- Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados.

Artículo 350 BIS-6.- Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

En el caso de que el cadáver del feto no sea reclamado dentro del término que señala el artículo 348 de esta ley, deberá dársele destino final. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables, quien procederá directamente o por medio de las instituciones autorizadas que lo soliciten mismas que deberán cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 350 Bis 7. Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente a la autoridad sanitaria de la entidad federativa competente en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, y contarán con un responsable sanitario que también deberá presentar aviso.

CAPITULO III

Certificados

Los artículos 388, 389 y 391 a la letra dicen:

Artículo 388.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. Prenupciales;

II. De defunción;

III. De muerte fetal, y

IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley,

y

V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

2.2 CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En los artículos del código penal se establecen los años o sanciones que impone la ley a toda persona que viole las normas y leyes sobre un cadáver, que a la letra dice:

CAPÍTULO ÚNICO

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 207. Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días de multa, al que:

- I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o
- II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutila, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.

ARTÍCULO 208. Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

- I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o
- II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

2.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Nuestro Código Civil de 1928 en los artículos del 117 al 130 establece el reglamento de las actas de defunción que a la letra dice:

CAPITULO IX

De las actas de defunción

Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido.

Artículo 118.- En el acta de defunción se asentarán los datos que contenga el certificado de defunción, así como los datos que el Juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante.

Artículo 119.- El acta de fallecimiento contendrá:

- I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;
- II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;
- III. DEROGADA;
- IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;
- V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver.
- VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la Averiguación Previa con la que se encuentre relacionada.

Artículo 120. Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

Artículo 121.- Derogado

Artículo 122. Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.

Artículo 123. En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquiera otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los datos que ministren los que lo recogieron, expresando, en cuanto fuere posible las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

Artículo 124. Si no aparece el cadáver pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

Artículo 125.- Derogado

Artículo 126. Cuando alguno falleciere en lugar que no sea el de su domicilio se remitirá al Juez del Registro Civil de su domicilio, copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo.

Artículo 127.- Derogado

Artículo 128.- Derogado

Artículo 129. En todos los casos de muerte violenta en los establecimientos de reclusión, no se hará en los registros mención de estas circunstancias y las actas solamente contendrán los demás requisitos que prescribe el artículo 119.

Artículo 130. (Se deroga).

2.4 REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal se establecen normas y reglamentos que regulan el funcionamiento de los establecimientos tanto en el gobierno como en establecimientos privados respecto a los cementerios y panteones que funcionan en el Distrito Federal.

Artículo 1.-

El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Distrito Federal, constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

En la aplicación de este Reglamento, corresponde al Departamento del Distrito Federal, el control sanitario de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 2.-

El Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto por su propia Ley Orgánica, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.-

El Departamento del Distrito Federal no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

Artículo 4.-

La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento estará a cargo de la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal, así como de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y de las Delegaciones del propio Departamento, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción.

Artículo 5.-

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

- I.- Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con las Delegaciones;
- II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios civiles generales, delegacionales y vecinales, y en los concesionados;
- III.- Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º;
- IV.- Intervenir, previa la autorización correspondiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, y
- V.- Tramitar las solicitudes para la exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos en los cementerios concesionados.

Artículo 6.-

Corresponde a la Delegaciones:

- I.- Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y reihumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados en los panteones civiles generales, delegacionales y vecinales;
- II.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de este Reglamento dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- III.- Proponer a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que se trata este Reglamento;
- IV.- Proponer a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el establecimiento de cementerios civiles generales, delegacionales o vecinales, y
- V.- Proponer a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la expedición o modificación de los manuales de operación de los cementerios.

Artículo 7.-

Por su administración, los cementerios en el Distrito Federal se clasifican en:

I.- Cementerios oficiales, propiedad del Departamento del Distrito Federal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia, y

II.- Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8.-

Los cementerios oficiales serán:

I.- Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;

II.- Civiles delegacionales, que se localizan en las Delegaciones del Distrito Federal, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área de la propia Delegación, y

III.- Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.

Artículo 9.-

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, autorizará los horarios de funcionamiento de los cementerios en el Distrito Federal que le propongan las Delegaciones.

Artículo 10.-

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con la intervención de la autoridad sanitaria que corresponda, coordinará con las oficinas de panteones de las Delegaciones la entrega, en los términos de la Ley General de Salud, de material óseo a las instituciones educativas que le soliciten, y supervisará la osteoteca que se forme en cada una de ellas.

Artículo 11.-

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
- II.- Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III.- Cementerio o panteón, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- Cementerio horizontal, aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- V.- Cementerio vertical, que constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI.- Columbario, la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII.- Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII.- Cripta familiar, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX.- Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento,
- X.- Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado;
- XI.- Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XII.- Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIII.- Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XIV.- Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XV.- Inhumar, sepultar un cadáver;

XVI.- Internación, el arribo al Distrito Federal, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XVII.- Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XVIII.- Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XIX.- Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XX.- Re inhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XXI.- Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XXII.- Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXIII.- Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXIV.- Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;

XXV.- Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Distrito Federal a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

XXVI.- Velatorio, el local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 12.-

Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios civiles, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale el

Departamento del Distrito Federal por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- En los cementerios de nueva creación, y en los que determine el Departamento del Distrito Federal, sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 90 x 60 centímetros para adulto y de 60 x 40 centímetros para niño, y si se hace, con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho:

II.- En las fosas para adulto bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de guarnición de 2.00 metros por 1.00 metro y con altura máxima de 0.30 metros, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentado por una plantilla de 2.40 metros por 1.40 metros;

III.- En las fosas para niño bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 0.90 metros y con altura de máxima de 0.30 metros, y

IV.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima, sólo se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición.

Artículo 13.-

Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior, será removido oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio de que se trate o para la oficina de panteones correspondiente.

Artículo 14.-

Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexidades deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos y a las previstas en este Ordenamiento.

CAPITULO VI

De las Inhumaciones, Exhumaciones, Re inhumaciones y Cremaciones

Artículo 42.-

La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Departamento del Distrito Federal, con la autorización del encargado o del Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

Artículo 43.-

En los cementerios oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

Artículo 44.-

Los cementerios oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o del Departamento del Distrito Federal;
- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 45.-

Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 46.-

Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún cementerio, serán a cargo del custodio, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Artículo 47.-

Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 48.-

Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

Artículo 49.-

Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por el Departamento del Distrito Federal.

Artículo 50.-

Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá re inhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 51.-

Los restos áridos que exhumados por vecinos no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria a la osteoteca de las instituciones educativas.

Artículo 52.-

La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa la autorización sanitaria del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 53.-

La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

Artículo 54.-

Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 55.-

Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria.

CAPITULO VII

De los Cadáveres de Personas Desconocidas

Artículo 56.-

Los cadáveres de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 57.-

Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 58.-

Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

CAPITULO VIII

Del Derecho de uso Sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos

Artículo 59.-

En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidades mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable, y en el caso de nichos los de temporalidades prorrogables e indefinida.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 60.-

Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados con el Departamento del Distrito Federal, a través de la Oficina de Panteones de la Delegación que corresponda.

Artículo 61.-

La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 62.-

La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrenable por dos períodos iguales al final de los cuales volverá al dominio del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 63.-

Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea recta, en los siguientes casos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;
- II.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y
- III.- Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio del décimo quinto año de vigencia.

Artículo 64.-

En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas. Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondientes deberán presentarse ante la administración del cementerio de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

Artículo 65.-

En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 66.-

La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante siete años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada siete años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

Artículo 67.-

Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del mango de aguas freáticas.

Artículo 68.-

Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

Artículo 69.-

La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

Artículo 70.-

El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Oficina correspondiente la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la emisión del refrendo dentro del plazo establecido.

Artículo 71.-

Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios oficiales, está obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del cementerio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no las hiciera, la administración del cementerio podrá solicitar a la oficina de panteones de la Delegación correspondiente, acompañando fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Las oficinas de panteones integrarán un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la administración del cementerio, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

Artículo 72.-

En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

CAPITULO IX

De las Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados

Artículo 73.-

Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados por un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Departamento del Distrito Federal podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos períodos de los de mayor circulación en el área del Distrito Federal y Zona Metropolitana;

II.- El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas,

gavetas, criptas y nichos determine el reglamento interior del cementerio correspondiente. Si opta por que la administración del cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;

III.- Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, re inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;

IV.- Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados, y

V.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

CAPITULO X

De la Tarifas y Derechos

Artículo 74.-

Por los servicios que se presten en el Distrito Federal sólo deberán pagarse:

I.- En los cementerios oficiales los derechos que se establezcan conforme a la Ley, y

II.- En los cementerios concesionados, las tarifas que apruebe el Departamento del Distrito Federal.

Artículo 75.-

Tanto en los cementerios oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijan en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

CAPITULO XI

Del Servicio Funerario Gratuito

Artículo 76.-

El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Departamento del Distrito Federal por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos o de las oficinas de Panteones Delegacionales a las personas indigentes, previo el estudio socioeconómico que se realice al efecto.

Artículo 77.-

El servicio funerario gratuito comprende.

I.- La entrega del ataúd;

II.- El traslado del cadáver en vehículo apropiado;

III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y

IV.- Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería del Distrito Federal.

CAPITULO XII

De las Sanciones

Artículo 78.-

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y a las oficinas de panteones de las Delegaciones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del Distrito Federal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos las oficinas mencionadas impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 79.-

Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni lo libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 80.-

Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 81.-

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

CONCLUSIONES

En este trabajo se podrán observar los pasos, procedimientos y formas en las cuales se puede guiar a una persona que está pasando por el fallecimiento de un ser querido o de un conocido.

Algunos de los procedimientos que se mencionan son la identificación del cadáver, los traslados, números telefónicos de emergencia y localización, así como información de algunas delegaciones del Distrito Federal que ofrecen estos servicios a muy bajo costo o gratuitos, y también los trámites de los velatorios, cementerios y agencias funerarias.

Los lugares en los que se enfocó esta investigación fueron: hospitales, casas particulares y vía pública, ya que en México existe muy poca información respecto a este tema, por cultura y miedo a la muerte, porque en nuestro país, aunque se hable de la muerte sigue siendo un tema tabú.

Se abarcan las normas legales y algunos Artículos de las leyes que rigen en México, y para ello se consultó la Ley de Saludo, el Código Penal, el Código Civil y el Reglamento de Cementerios todos los señalados, corresponden al Distrito Federal.

Es por ello, que esta guía se realizó con la intención de tener un poco más de conocimiento e información, respecto a qué hacer cuando una persona fallezca.

GLOSARIO

ARREFLEXIA: Falta de reflejos debido a una afección neurológica o por causas congénitas

AUTOPSIA: Examen anatómico minucioso de un cadáver.

CAPEA: Centro de apoyo para personas extraviadas y ausentes.

CONSANGUÍNEO: Dicho de una persona, que tiene parentesco de consanguinidad (sangre) con otro. Hermanos, Padre Madre, Hijos.

DEROGADA: Anular una norma o ley, dejar sin validez a una disposición normativa ya sea de rango de ley o inferior.

DEUDOS: Pariente o familiar.

EXHUMACIÓN: Acción de exhumar. Desenterrar un cadáver o restos humanos.

FOSA: Enterramiento, sepulcro. Hoyo en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.

GAVETA: Cajón corredizo para un cadáver.

INCINERACIÓN: Acción de incinerar. Reducir algo especialmente un cadáver en cenizas.

LOCATEL: Servicios Públicos de Localización.

NECROPSIA: Procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano o animal para tratar de identificar la posible causa de la muerte, así como la identificación de un cadáver.

PERITOS: Experto conocedor a fondo en alguna materia o ciencia, cuya actividad es vital para la resolución de conflictos.

SEMEFO: Servicio Médico Forense.

BIBLIOGRAFÍA

Psi. Marcela R. Morales Caballero, Tesina “ACTITUDES ANTE LA MUERTE. UN ESTUDIO DE CASO CON EL PERSONAL QUE TRABAJA EN UNA FUNERARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Pág. 34 a 36

Sin Autor, Reglamento de cementerios del Distrito Federal, Texto vigente (Reglamento publicado en del Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 1984)

Sin Autor, Ley de Salud del Distrito Federal, Editorial. Fiscales ISEF, Año 2012, Edición 15

Sin Autor, Código Penal del Distrito Federal, Editorial. SISTA S.A de C.V, Año 2010, Edición 9

Gabino Trejo Guerrero, Código Civil del Distrito Federal, Editorial, SISTA S.A de C.V, Año 2012, Edición 25

Visita de campo, Delegación Gustavo A. Madero, 5 de Febrero Esq. Vicente Villada, Área de Grupos Vulnerables

Visita de campo, Delegación Venustiano Carranza, Francisco del paso y Troncoso numero 219 Colonia Jardín Balbuena Área de Servicios Funerarios

<http://www.diputados.gob.mx/LeyBiblio/index.htm>

<http://www.semefo.gob.mx>

<http://wwdf.gob.mx.ReglamentodeCementeriosD.Fprontuario/index.php2Mprincipa l=mlocal&apartado=2>

<http://wwwissea.gob.mx/Formatos/Guia LlenadoCert Defuncion y Muerte Fetal.pdf>

<http://www.etimologias.dechile.net/tanatopraxia>

<http://www.actiweb.es/menaruez/que es la tanatopraxia>

http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/costos_servicios.html

http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2004/06diciembre04_bis.pdf